



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA

Purificación, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Proceso verbal de restitución de bien mueble  
Demandante : Banco BBVA  
Demandado : herederos indeterminados de Benur Cardozo Rivera  
Radicación : 73-585-31-12-001-2021-00078-00

### I ASUNTO

Resolver sobre la solicitud de corrección de la sentencia y de tener en cuenta una póliza para realizar la aprehensión y entrega ordenada en aquella, amén de un requerimiento al efecto. (C1 archivo 45 y 46).

### II CONSIDERACIONES

2.1 La parte actora promovió lo del asunto aduciendo que en la sentencia del 25 de abril de 2022 fue equívocamente indicada la referencia pues se dijo que el presente asunto trata sobre la restitución de un bien inmueble cuando realmente es de bienes muebles, además, por cuanto en su numeral 2 se señaló el nombre de una persona ajena al proceso.

2.2 Como en efecto se verifica el yerro anunciado por el recurrente, siguiendo los preceptos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá mediante esta providencia.

2.3 De otro lado, es menester poner en conocimiento de las partes el requerimiento efectuado por el demandante para que le sean entregado los bienes ordenados restituir a su favor (C1 archivo 45 páginas 124 a 126).

2.4 Teniendo en cuenta que la secretaria informa que feneció el termino de diez (10) días para la entrega voluntaria (C1 archivo 44) y la parte actora la solicita mediante su aprehensión material la entrega, con base en el artículo 37 del Código General del Proceso, es menester, disponer comisionar al juzgado civil promiscuo municipal de Purificación - Tolima, para que practique la entrega dado que la parte actora informa que los bienes se encuentran ubicados en la Calle 12 No. 7 - 24 de esta localidad.

Se anota que el comisionado cuenta con amplios poderes para lograr la entrega.

Además, que este auto se notifica por estado pues la entrega fue pedida dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia comentada.



2.5 En lo tocante con la solicitud de tener en cuenta la póliza allegada, se advierte que a través del numeral 2 del auto del 21 de septiembre de 2021, se denegó la medida cautelar de secuestro por la cual fue fijada la caución para decretarla (C1 archivo 21), por lo tanto, esta perdió objeto, mas cuando, no media un nuevo pedimento de medida cautelar.

En esa medida, la parte actora debe estarse a lo resuelto.

Por lo expuesto, se

#### RESUELVE:

1° Corregir la referencia de la sentencia del 25 de abril de 2022, según lo motivado, la cual queda así:

*“Referencia : Proceso verbal de restitución de bien mueble  
Demandante : Banco BBVA  
Demandado : herederos indeterminados de Benur Cardozo Rivera  
Radicación : 73-585-31-12-001-2021-00078-00”*

2° Corregir el numeral 2 de la sentencia del 25 de abril de 2022, según lo expuesto, la cual queda así:

*“Segundo: Ordenar a los demandados herederos indeterminados del causante Francisco Benur Cardozo Rivera la restitución de los vehículos descritos en el numeral anterior de este proveído al demandante, en el término de diez (10) días.”*

3° Dejar incólume lo demás de la sentencia del 25 de abril del 2022.

4° Poner en conocimiento de las partes el requerimiento efectuado por la entidad demandante para que le sean entregado los bienes que fueron ordenados restituir a su favor (C1 archivo 45 páginas 124 a 126).

5° Comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Purificación - Tolima, reparto, para que practique la entrega de los bienes que fuera ordenada en la sentencia del 25 de abril de 2022, la cual, es corregida mediate esta providencia.

El lugar informado para practicar la diligencia es la Calle 12 No. 7 - 24 del Municipio de Purificación o aquel que indique la parte interesada el día de la diligencia, quedando habilitado el comisionado para trasladarse al sitio indicado, siempre que se encuentre dentro del territorio del municipio de Purificación.



El comisionado cuenta con los mismos poderes del comitente conforme lo señala el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se destaca que el comisionado queda facultado para librar ordenes de aprehensión, ejercer los poderes de ordenación, instrucción y correccionales, realizar allanamientos, rechazar oposiciones y las demás previstas en la ley (Ver artículos 43, 44, 112, 113 y 309 del Código General del Proceso).

Líbrese el despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

6° Disponer que la parte actora se este a lo resuelto en el numeral 2 del auto del 21 de septiembre de 2021, por el cual, se denegó la medida cautelar de secuestro, respecto de su solicitud de allegar y tener en cuenta una póliza de seguros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Purificacion - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da960d0b1d3d2d691f49e71f94096809044c789990182b05f29def627d8c6cf0**

Documento generado en 26/05/2022 04:59:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**